

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, REALIZADAS POR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE DEPENDENCIA II

El personal técnico y administrativo perteneciente al Servicio de Valoración y Orientación de la Dependencia II del Gobierno de Canarias pretende, a través del presente diagnóstico del Servicio, por un lado, elevarlo a la Administración competente para que sean tomadas las medidas oportunas y necesarias y, por otro, hacer partícipe a la opinión pública de la situación REAL del Servicio y de los motivos que, desde sus inicios, han motivado que el mismo se encuentre colapsado, repercutiendo en las personas a las que destinamos el esfuerzo de nuestro trabajo, las personas en situación de dependencia.

Las debilidades y amenazas que el Servicio presenta, que se han cronificado en el tiempo, son principalmente la falta de **recursos humanos con estabilidad laboral**. Se realizan contrataciones temporales a través de programas de carácter temporal y/o por acumulación de tareas, tratándose de un problema estructural y no coyuntural. Este cambio constante de personal genera la necesidad, por parte del personal técnico y administrativo del Servicio, de repetir la misma formación a personal diferente, lo que se considera ineficaz e ineficiente.

La carencia de personal, tanto técnico como administrativo, ha provocado que el personal técnico deba asumir tareas para las cuales no ha sido contratado, mermando calidad a otras fases del procedimiento.

Destacar que el colectivo de valoradores/as del Servicio se encuentra disgregado. El personal con perfil social casi en su totalidad desempeña funciones de trabajo social para la elaboración de los Programas Individuales de Atención (PIA). De los treinta y dos valoradores/as con los que cuenta la provincia de Las Palmas, tan sólo once se encuentran desempeñando las funciones para las que fueron contratados/as. Cuatro desarrollan las funciones de coordinación de Valoración y de PIA. Una se encuentra destinada en la Sección de Prestaciones Económicas, tres se encuentran de baja laboral de larga duración, una ha presentado su renuncia al puesto de trabajo y doce se encuentran destinadas a la elaboración de los Programas Individuales de Atención.

Dentro de las características de este colectivo hay que explicar que, tanto para la valoración del grado de dependencia como para la elaboración del PIA, es necesario desplazarse hasta el lugar de residencia de la persona solicitante. Desplazamientos que se realizan con los vehículos particulares del personal, condición nunca exigida de manera explícita en las bases del proceso selectivo del año 2007. Además del riesgo que supone el tener que hacer uso de un vehículo durante cuatro días a la semana, también se debe hacer frente a otras circunstancias: desgaste de vehículos particulares, robos, posibles situaciones de conflicto en el momento de las visitas domiciliarias (riesgo de sufrir agresión verbal y/o física, ataques de animales domésticos, ...), situaciones específicas de esta categoría profesional, que no se encuentran contempladas ni amparadas. Después de casi doce años todavía no se encuentra regulado de forma definitiva, el reconocimiento de los puestos de trabajo del personal valorador, siendo una categoría profesional de nueva creación con la puesta en marcha de la Ley de Dependencia (39/2006, de 14 de diciembre), con unas tareas específicas.

Además, el personal valorador debe asumir la carga laboral de los/as compañeros/as en situación de baja laboral de larga duración por enfermedad, licencia sin sueldo, etc, ya que las mismas no

son sustituidas, existiendo una falta de transparencia en las listas de reserva de Valoradores/as del Gobierno Autónomo. Tampoco ha sido cubierta la plaza vacante por la renuncia de una técnica.

Esta situación se viene dando desde el año 2008, hecho que ha generado, desde los comienzos de la implantación de la ley, un retraso de tres años desde la fase de inicio hasta la resolución de los expedientes. Circunstancia que posibilita que se interpongan reclamaciones ante la Administración Pública, debido a las posibles cantidades adeudadas en concepto de responsabilidad patrimonial.

Otra consecuencia de esta situación es la sobrecarga laboral que recibe la Oficina de Información Especializada, debido a la demanda ciudadana de información acerca del estado actual de su expediente, a causa de la demora en su gestión.

Por otra parte, es importante indicar que personal técnico y administrativo contratado para este Servicio, le han sido atribuidas funciones a desarrollar en otros Servicios de la Dirección General, tratándose en concreto de dos trabajadores/as sociales y doce personas con perfil administrativo.

Con respecto a los equipos técnicos, el Servicio dispone de dos, siendo los mismos desde la creación del Servicio. Este hecho ha generado una sobrecarga laboral y retraso importante en la emisión de los Dictámenes Técnicos Facultativos y las Resoluciones de Reconocimiento de Dependencia, emitiéndose en la actualidad resoluciones de expedientes con fecha de registro de entrada del primer semestre del año 2017. Dentro de la misma Dirección General existen otros Servicios (Centro de Valoración de la Discapacidad), que cuentan con nueve Equipos de Valoración y Orientación, siendo los tiempos de respuesta a los/as usuarios/as significativamente menores.

Por otro lado, **la falta de recursos materiales e informáticos, sumado a la ausencia de un gestor de expedientes** específico y adecuado que englobe todas las fases del procedimiento, así como la digitalización del expediente físico, suponen una ralentización importante en la gestión del Servicio. En la actualidad existen expedientes que no se encuentran informatizados o que han migrado mal de los sucesivos programas de gestión con los que hemos trabajado (ACCEDE, SIEBEL y NSISAAD), teniendo en muchas ocasiones que realizar consultas en el expediente físico, en ACCEDE (obsoleto desde el año 2013), en NSISAAD, así como en las múltiples bases de datos que se utilizan para la gestión y control de los expedientes. Hecho que retrasa en gran medida el trabajo diario.

Incide negativamente la **falta de estabilidad del cargo de Director/a General**, estableciéndose cambios de criterios y prioridades, lo que propicia agravios comparativos en los derechos reconocidos y retraso en el procedimiento. Esta situación se ha visto agravada por la ausencia de Jefatura de Sección desde septiembre del año 2016, así como la inestabilidad de la Jefatura de Servicio hasta FEBRERO del año 2018.

Además de todo lo anteriormente expuesto, el envejecimiento de la población, así como aquellas otras situaciones generadoras de dependencia, supondrá un incremento en la demanda sin que se le pueda dar cobertura con las debilidades actuales y, sin que se haya implantado en su totalidad el actual decreto en vigor **DECRETO 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, modificado por el DECRETO 163/2008, de 15 de julio**. Dicha normativa delega la realización de los Informes Sociales en las entidades

municipales, pero la realidad es que casi en su totalidad, éstos siguen siendo elaborados por nuestro personal técnico valorador con perfil social.

Del mismo modo, tampoco se ha implantado el Decreto de Copago (DECRETO 93/2014, de 19 de septiembre).

El Catálogo de Servicios se encuentra estancado y a falta de desarrollo normativo del mismo, lo que genera interminables listas de espera y creación de expectativas irreales. Es primordial implementar y/o aumentar la cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (escasez de plazas públicas de Servicio de Atención Residencial, inexistencia de Servicio de Ayuda a Domicilio autonómico, de Centro de Noche, así como de la Prestación Económica de Asistencia Personal).

Se concluye que, con la adecuada dotación y distribución presupuestaria, que resuelva de manera definitiva los problemas de recursos humanos y materiales, el regreso a la función de valoración del personal con perfil social y la alta especialización en las tareas de valoración y elaboración de PIA que el personal ha adquirido a lo largo de su trayectoria profesional, supondría establecer las bases MÍNIMAS NECESARIAS para poder realizar **una implantación total y real del actual Decreto vigente.**

A continuación y tras un análisis riguroso y exhaustivo, el personal técnico valorador del Servicio de Orientación y Valoración de Dependencia II, así como los/as trabajadores/as sociales contratados con carácter temporal, realizan las siguientes alegaciones en relación al proyecto de decreto.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 3.2. Por razones de eficacia en los términos regulados en el artículo 11 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se podrá encomendar a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, actuaciones relativas a las fases de inicio e instrucción del procedimiento, tales como la realización material y técnica de las actividades de valoración de la persona solicitante y de su entorno habitual, de información a la persona interesada sobre los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y, en su caso, la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención, que serán remitidas al órgano competente de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para que éste resuelva el procedimiento.

El Servicio de Dependencia, en la provincia de Las Palmas, cuenta con dos equipos técnicos (compuestos cada uno por tres personas: médico, psicólogo/a y trabajadora social) que, desde la creación del Servicio en el año 2007 y hasta la actualidad, se encuentran desbordados asumiendo entre ambos las valoraciones realizadas por once valoradores/as. A nivel administrativo, tan sólo una persona asume el procedimiento administrativo para la emisión de las Resoluciones de Reconocimiento de la Situación de Dependencia.

El borrador del decreto no plantea aumentar la cantidad de equipos técnicos, ya que se desconocen las carencias reales que existen en el Servicio de Dependencia, pero plantea aumentar el número de valoradores acreditando a personal externo para el desempeño de estas funciones, lo que supondría un “efecto embudo” aún mayor del actualmente existente.

Además, a raíz de su lectura, surgen varios cuestionamientos:

- ¿Cómo se va a articular el procedimiento previo de acreditación de las Entidades Locales para poder delegar tales funciones?.
- ¿Quiénes serán las personas encargadas de formar en la aplicación de los instrumentos de valoración (Baremo de Valoración de la Dependencia y Escala de Valoración Específica) actualmente vigentes para una aplicación consensuada de los mismos?.

Actualmente y desde la implementación del servicio, ha sido necesario establecer una coordinación estrecha e imprescindible entre el personal valorador y los dos equipos técnicos con carácter semanal, con el fin de aclarar dudas de la valoración antes de la emisión del Dictamen Técnico Facultativo.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el Equipo Técnico y el/la valorador/a, esto conlleva la necesidad de realizar una nueva valoración que, en muchas ocasiones, será realizada por parte de otro/a técnico/a.

¿Cómo se van a resolver las dudas que los Equipos Técnicos tengan acerca de las valoraciones remitidas?

¿Cómo se pretende articular ese diálogo necesario que debe existir entre el personal valorador y los Equipos Técnicos?

¿Qué ocurre con el posible informe del entorno, trámite de consulta y propuesta preliminar del Programa Individual de Atención el cual ha sido elaborado por otro/a profesional?.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

Sección 1ª Ordenación e Instrucción del Procedimiento.

Artículo 5.1.j) Declaración por parte de la persona solicitante o de su representante legal de la preferencia por una o varias prestaciones alternativas o servicios de los que forman parte el catálogo de servicios y prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Se considera que careciendo de la información concreta y personalizada adecuada al Grado de Dependencia, no es posible decidir sobre las posibles prestaciones o servicios a los que se pudiera acceder.

Artículo 5.1.k) Informe social emitido en modelo normalizado y suscrito por un profesional de trabajo social de los servicios de atención primaria del ayuntamiento del municipio de residencia. En su defecto, de las instituciones o dependencias donde se hallare interna o de alta la persona interesada, en los términos señalados en el artículo siguiente.

Teniendo en cuenta los tiempos de espera actuales, en donde se efectúan valoraciones de expedientes con fecha de registro de entrada del período comprendido de enero a junio de 2017 y, llegado el momento de atender aquellas solicitudes que reúnan los requisitos que establece el presente proyecto de decreto, la mayoría de estos informes sociales deberán ser actualizados mediante lo que se define como "Informe del Entorno", lo que conllevará que la visita domiciliaria que se le realiza a la persona interesada supondrá un triple procedimiento; la valoración de la situación de dependencia, la elaboración del informe del entorno y, por último, el procedimiento necesario para el desarrollo de la propuesta preliminar del Programa Individual de Atención.

Se estima que dicha visita domiciliaria para la elaboración de este proceso puede tener una duración mínima de 3 horas aproximadamente, teniendo en cuenta que se desconoce si finalmente la persona obtendrá el Reconocimiento de la Situación de Dependencia. Por ello, habrá que poner en conocimiento a la persona solicitante de este hecho y, como consecuencia inmediata, explicar un catálogo de Servicios y Prestaciones Económicas en base a cuatro posibles situaciones futuras, que son:

- Que la persona solicitante obtenga el Reconocimiento de la Situación de Dependencia en cualquiera de sus tres grados y las especificidades de cada uno de ellos; servicios y prestaciones a las que pudiera o no tener acceso, cuantía de las prestaciones económicas, etc.
- Que la persona no obtenga la puntuación mínima para que le sea reconocida la situación de dependencia, por lo que habremos generado falsas expectativas, ya que finalmente no tendrá derecho a acceder.

Se considera que someter a la persona interesada y a sus familiares a un procedimiento de tres horas mínimas, no sólo resulta agotador e ineficaz, sino un maltrato institucional innecesario. Hay que tener en cuenta que las personas solicitantes presentan, en la mayoría de los casos, procesos de salud donde no es aconsejable una entrevista personal que conlleva un estrés inherente al proceso de valoración, porque es necesario definir cuál es el desempeño de la persona en las Actividades Básicas de la Vida Diaria. Para ello, el personal valorador deberá pedirle que realice algunas tareas y comprobaciones, proceso que tiene una duración aproximada de una hora y media. Posteriormente, habrá que actualizar aquellas circunstancias que hayan variado de las reflejadas en el Informe Social remitido junto con la solicitud, en el "Informe del Entorno". Por último, es necesario seguir agotando a la persona solicitante y a sus familiares con un proceso engorroso, donde se explica un catálogo de Servicios y Prestaciones, sin que exista seguridad de que tiene derecho a acceder (expedientes que no obtengan grado de dependencia o aquellos que presenten una capacidad económica de la que pudiera resultar una cuantía negativa para prestaciones económicas), y en caso de que acceda, no se conoce a qué Servicios y Prestaciones concretas tiene derecho, ya que depende del Grado de Dependencia que posteriormente obtenga (un claro ejemplo de esta situación es que las personas que obtengan el Reconocimiento de Dependencia Moderada no pueden tener acceso al Servicio de Atención Residencial).

Todo ello conlleva la ralentización considerable del procedimiento, disminuyendo en gran medida la ratio de expedientes que cada técnico puede abordar con carácter mensual.

Destacar que el Informe Social constituye la herramienta primordial por la que se sustenta la propuesta del Programa Individual de Atención y posterior acceso al catálogo de Servicios y Prestaciones, ajustándose al Grado de Dependencia reconocido y su capacidad económica. Se considera condición *sine qua non* que la realización del mismo se efectúe una vez haya sido emitida la Resolución de Reconocimiento de la situación de Dependencia y, por lo tanto se propone la eliminación del Informe del Entorno, considerándose un instrumento innecesario e inútil, que podría incurrir en intrusismo profesional.

El resto de alegaciones referidas a este artículo se reflejan en lo contemplado en las disposiciones transitorias.

Artículo 5 bis. Informe Social.

Partiendo de la premisa de lo establecido en la presente propuesta de proyecto de decreto a la que se sujetan las presentes alegaciones, que refiere que el Informe Social preceptivo debe ser aportado en el momento de la solicitud y elaborado por los servicios que en él se mencionan, cabría destacar lo siguiente:

- Se resta calidad a la propuesta del Programa Individual de Atención, debido a que el Informe Social no recoge las circunstancias socio-familiares de la persona solicitante en el momento de la elaboración de dicho Programa.
- La obligatoriedad de incorporar el Informe Social para la presentación de la solicitud supone, por un lado, una sobrecarga laboral considerable para las administraciones locales y, por otro lado, un perjuicio mayor a la persona solicitante por los posibles tiempos de espera. Se prevé que se generen nuevos "efectos embudos" en las fases iniciales del procedimiento. Es importante

destacar en este punto que aproximadamente un 25% de los expedientes valorados no obtienen el reconocimiento de la situación de dependencia (sin grado), por lo que el trabajo realizado para la elaboración de los Informes Sociales resultaría inservible.

- Otro aspecto a destacar es que no todas las personas solicitantes son usuarias de los Servicios Sociales Municipales y, por lo tanto, éstos son desconocedores de la situación socio-familiar, no suponiendo un aumento de la calidad, eficacia y eficiencia del procedimiento actual.

- Desde los Servicios Especializados de Dependencia se detectan situaciones de emergencia socio-sanitaria, existiendo un protocolo de actuación para estos casos (derivación de Informe Social a Servicios Sociales Municipales, Centros de Salud de Zona, Fiscalía Provincial e Instituto ASS, principalmente).

Cabe mencionar con especial relevancia que este proyecto de decreto establece un procedimiento monofásico, detectando una incongruencia en el desarrollo del mismo, puesto que continúa siendo un procedimiento bifásico, ya que se siguen realizando dos visitas domiciliarias, donde se cambia la entidad que realiza el Informe Social y los tiempos de emisión de los mismos.

Sección 2ª Reconocimiento de la Situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Según se desprende de la lectura del artículo 7 **Valoración de la situación de dependencia y determinación del grado de Dependencia** y del artículo 8 **Elaboración del informe de valoración y propuesta preliminar de Programa Individual de Atención**, estos actos se deben realizar todos en una sola visita domiciliaria. Esta circunstancia lleva consigo algunas consecuencias destacables:

- La más evidente es que en la situación actual en la que se encuentra el colectivo de valoradores/as, los cuales están divididos en técnicos/as valoradores/as y técnicos/as del Programa Individual de Atención (PIA), se hace IMPRESCINDIBLE pasar por un proceso de formación teórico-práctica en ambas direcciones (y esto sólo mencionando al personal del Servicio de Dependencia).

- Por otro lado, dada la unificación de funciones que se concentran en los/as valoradores/as, las ratios mantenidas con el sistema actualmente vigente resultan insostenibles. Dejando constancia una vez más de la importante reducción de ratios que la implantación del procedimiento que regula el presente proyecto de decreto conllevaría.

- Añadir que cuando el/la valorador/a se encuentra en el domicilio y realiza la valoración, ésta no queda resuelta en ese momento, por lo que se desconoce el grado obtenido por la persona. En aquellos casos donde no se alcance la puntuación mínima, se habrá prolongado el procedimiento, siendo innecesarias el resto de actuaciones acometidas. Recordar que aproximadamente un 25% de los expedientes valorados no obtienen el reconocimiento de la situación de dependencia (sin grado).

- Específicamente, en lo referido al artículo 7.3. **No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, de acuerdo con las previsiones del artículo 3.2. de este Decreto, las funciones de valoración**

podrán ser encomendadas a los servicios sociales de atención primaria de los municipios, así como a los servicios especializados de los Cabildos Insulares:

(Y en correlación con lo argumentado en el artículo 3.2.)

¿Cómo se va a garantizar a la población criterios objetivos de equidad e imparcialidad? ¿cómo se va a garantizar que existan paridad de criterios a la hora de la aplicación de los instrumentos de valoración, sin una formación y coordinación de esas actuaciones?.

- En cuanto a lo relacionado al artículo 8.3, **las personas valoradoras emitirán un informe de valoración .../...**

Se vuelve a evidenciar en el propio texto que la incorporación del Informe Social en la fase inicial del procedimiento lleva consigo la necesidad de su actualización en fases posteriores. Además, como ya se ha hecho mención, se considera contraproducente la realización de una visita domiciliaria con una duración mínima de 3 horas, ya que el proceso abarcará tres fases: valoración, informe del entorno* y elaboración de la propuesta preliminar del Programa Individual de Atención.

** Este proceso además irá acompañado de un informe del entorno, dado que según establece el nuevo procedimiento el informe social contenido en el expediente, será inicial. Las circunstancias sobrevenidas que puedan acontecer a la persona dependiente o a su entorno, ya sean circunstancias de salud, familiares, cambios de residencia familiar, o ingreso institucional, cuales quieran que sean esas circunstancias, deberán reflejarse en un Informe del Entorno. ¿Cuál es el modelo de Informe del Entorno, por cierto?. Toda esta información se ajusta a la que se recoge en la actualidad en el modelo de Informe Social aprobado.*

- En virtud de lo estipulado en el artículo 8.5, **sin perjuicio de la consulta formal a que se refiere .../...**

Se considera que realizar un trámite de consulta desconociendo el grado de dependencia que la persona obtenga, resulta ineficaz e inadecuado, ya que no se puede ofrecer a la persona una información fiable y real de las opciones a las que tendrá derecho a acceder.

Artículo 9.1. Consulta previa a la aprobación del Programa Individual de Atención. En el caso de no compatibilidad .../...

Este artículo introduce un nuevo paso en el procedimiento, hasta ahora inexistente, debido a que establece la obligatoriedad de realizar una consulta previa cuando no exista acuerdo entre la propuesta técnica y la elección de la persona solicitante, o en su caso, de su representante legal. Se vuelven a reproducir embudos administrativos y técnicos y situaciones de indefensión a los colectivos más vulnerables.

Respecto a esto, no se ha dado respuesta al catálogo de Servicios y Prestaciones que contempla la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, siendo en algunos casos imposible elaborar una propuesta que responda a la necesidad real de la persona, en base a este catálogo, por la falta de implementación de Servicios y Prestaciones que la propia ley establece.

Artículo 10. Contenido del Programa Individual de Atención.

b) Servicio o servicios prescritos con indicación de las condiciones específicas de la prestación de éste o éstos , así como de la participación que en el coste del mismo o los mismos pudiera corresponder a la persona en situación de dependencia según su capacidad económica y de los posibles efectos retroactivos.

Al no estar resuelto el Reconocimiento de la Situación de Dependencia de la persona, resulta incoherente indicar una propuesta preliminar en cuanto a la participación de la persona solicitante según su **capacidad económica**, ya que el Grado de Dependencia determina la cuantía económica a percibir en las prestaciones económicas o la participación económica del usuario/a en los servicios públicos

Artículo 11. Emisión del dictamen técnico.

4. Se determinará en el dictamen y a la vista del resultado de la valoración efectuada, un plazo máximo para una primera revisión del grado, teniendo en cuenta la conveniencia de incorporar productos de apoyo o medidas de la accesibilidad del entorno entre los cuidados que pueda requerir la persona en situación de dependencia.

¿Quiere decir este artículo que siempre se establece una revisión de oficio a partir de la entrada en vigor del Decreto?.

Existen situaciones de dependencia que no van a variar en el tiempo, ni en cuanto a su grado, ni al Programa Individual de Atención que tengan concedidos. Por ello, desde el Consejo Territorial se contempla la posibilidad de establecer Dictámenes con carácter PERMANENTE y, de este modo, no someter a la persona dependiente y a sus familiares a visitas innecesarias.

Por otra parte, en el artículo no se hace referencia al proceso relativo a la propuesta preliminar del Programa Individual de Atención que en este proyecto de decreto se unifica en una sola visita y que, según establece el mismo, las revisiones de grado propician de oficio revisiones del Programa Individual de Atención. Y en este punto, ¿a quién corresponde la emisión del Informe Social preceptivo, necesario para la nueva propuesta de Programa Individual de Atención?

No se comprende en el contexto del procedimiento monofásico al que alude dicho proyecto de decreto, cómo se articularán las revisiones del Programa Individual de Atención que se deriven de las revisiones de grado.

Artículo 12.3. 2º párrafo. Igualmente dicha resolución deberá ser puesta a disposición por medios electrónicos o comunicada oficialmente a los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento del domicilio de la persona interesada, o en su defecto, a la institución, dependencia o recurso residencial donde se hallare interna o de alta la persona dependiente. Igualmente, será notificada a los servicios de dependencia del Cabildo Insular de la isla de residencia.

¿Con qué personal administrativo?...

CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LAS PERSONAS VALORADORAS Y DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN.

Artículo 16. Funciones de las personas valoradoras.

Para poder materializar la delegación de las funciones de valoración a las Entidades Locales, primero se tendrá que articular una formación. Dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, el único personal con experiencia profesional suficiente para poder desarrollar una formación práctica a este nivel es el colectivo de valoradores/as de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad. Por lo tanto, surgen diversas cuestiones a contemplar:

- ¿Quién va a valorar si este personal debe asumir también la formación de sus compañeros/as del propio servicio y los de servicios externos, que además deben también recibir formación sobre el procedimiento del Programa Individual de Atención?

- ¿Cómo se va a reglar esa formación, tendrá carácter oficial y será acreditada?, ¿quiénes serán los responsables de impartirla? Hay que diferenciar entre la formación teórica y la práctica.

-¿Quién va a tutorizar esa formación práctica?

Como ya se ha señalado, ante esta nueva perspectiva de trabajo, las ratios bajarán drásticamente y se evidenciará que el nuevo procedimiento lo menos que ha hecho es simplificarse.

Artículo 17. Funciones y composición de los equipos técnicos de valoración.

Con relación al apartado 1.a), se considera que asignar esta función al equipo técnico supone una sobrecarga y ralentización del trabajo, teniendo en cuenta que el personal valorador cuenta con la profesionalización y formación suficiente y adecuada para desarrollar esta tarea, tal y como se realiza en la actualidad.

En lo referido al apartado 1.h), se considera que en aquellos casos donde continuara la falta de criterio común y una vez consultado con la persona valoradora, es una función de la jefatura de Servicio mediar en estas cuestiones.

En la misma línea en el apartado 1.g) se realiza la misma consideración, al asignar una función de la jefatura de Servicio a los equipos técnicos.

Tras el estudio del **artículo 17**, conjuntamente con el **artículo 12** del presente proyecto, con relación a la elaboración de los Programas Individuales de Atención, quedan pendientes funciones vitales para el adecuado funcionamiento del servicio, que se realizan en la actualidad, que no quedan recogidas en el presente proyecto y que justifican la necesidad de contar con una unidad PIA técnico-administrativa, ya que se entiende que los equipos técnicos no podrían asumir, pues amén de suponer una enorme e importante carga de trabajo para los mismos, requiere de especialización constante y continua en cuanto a:

- . El catálogo de prestaciones y servicios.
- . Convenios con otras entidades prestatarias de los servicios (Cabildos, municipios,...).

- . Compatibilidades - incompatibilidades de prestaciones y servicios e intensidades.
- . Acreditación de servicios, etc.

De dichas funciones caben destacar algunas que se consideran imprescindibles, tales como:

- Es necesario trasladar toda la información derivada de los Programas Individuales de Atención a una Base que permita, entre otras cosas, la realización de las diferentes resoluciones PIA, la elaboración de las listas de espera por islas y áreas, la suspensión de los expedientes de alta en nómina cuando se estime oportuno, etc. Dicha Base se considera un instrumento fundamental para conocer el estado de cada expediente, así como su trayectoria histórica PIA, tanto para el trabajo diario del servicio, como para informar a los ciudadanos como al resto de instituciones públicas.
- Trabajo posterior a la propuesta de Programa Individual de Atención: recepción de los casos trabajados por los/as técnicos/as, supervisión y gestión de los mismos (entrega a la Sección de Prestaciones, elaboración de cartas, cumplimentación de las listas de espera, etc).
- Elaboración, gestión, coordinación y seguimiento de las listas de espera de servicios públicos de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.
- Reconocimiento y seguimiento de plazas públicas (nuevas altas-ingresos); estudio y gestión de bajas de servicio público, a través de la coordinación con los diferentes Cabildos.
- Asistencia a las Comisiones Insulares de Acceso y Seguimiento de Asignación de Plazas Públicas de las áreas de Personas Mayores, Discapacidad y Salud Mental.
- Recepción, estudio y gestión de documentos presentados por registro de entrada referentes a los Programas Individuales de Atención. Actualmente existen 1.774 pendientes de resolver, con fecha de registro desde julio de 2017, dato que se incrementa diariamente. La mayoría de las mismas se derivan en revisiones PIA.
- Coordinación con la Sección de Régimen Jurídico en relación al estudio y a la gestión de las quejas del Diputado del Común.
- Gestión y control de los Compromisos de Prestación de Servicio de los diferentes servicios privados acreditados que suponen nuevas altas en nómina en el Sistema.
- Coordinación con los diferentes Ayuntamientos de cara a solicitar, recepcionar, controlar, asignar y estudiar los Informes Sociales, una vez emitida la Resolución de Grado de Dependencia.
- Coordinación de técnicas PIA y personal temporal técnico asignado al Departamento: atención, asesoramiento, información, resolución de dudas, estudio, asignación, supervisión y seguimiento de casos.
- Atención, asesoramiento, resolución de dudas, información continua al Servicio de Información y a todo el personal del Servicio de Dependencia.

- Coordinación, atención telefónica o vía correo electrónico, consultas, solicitud de documentación, así como resolución de dudas, con los técnicos o responsables de los Centros (públicos y privados), Ayuntamientos, Centros de Salud, Cabildos, Clínicas, etc.
- Envío de documentación e informes a las entidades públicas (Ayuntamientos, Centros de Salud, Cabildos y Fiscalía).

Queda reflejado una vez más el desconocimiento del funcionamiento interno del Servicio de Dependencia, cuando en el proyecto de decreto no existe ningún artículo que regule y acredite la incorporación de una unidad PIA técnico-administrativa, lo que sí queda regulado en el Decreto 163/2008, de 15 de julio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su artículo único, apartados 2 y 3 (Disposición Transitoria Tercera).

CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Artículo 19. Revisión del grado de dependencia.

2. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante o guardador de hecho, o de oficio por la Dirección General competente en materia de Dependencia, a solicitud del recurso residencial donde se hallare alojada la misma.

Si lo que quiere decir es que tan solo se podrá iniciar de oficio a instancias de centro residencial, primero resulta ilógico, ya que existen Revisiones de Oficio establecidas por Ley para grupos de edad comprendidos entre los 0 y 18 años, por criterios de adquisición de capacidades por hitos de edad, y que nada tienen que ver con su lugar de residencia.

Por otro lado, y si esta fuera la lectura que se desprende del mismo, el artículo se contradice con lo establecido en el artículo 11.4 del mismo Decreto.

Artículo 20.-Revisión del Programa Individual de Atención

Apartado 1

Se vuelve a insistir en la obligatoriedad de la existencia de un procedimiento en dos fases, puesto que en la mayoría de las ocasiones, la necesidad de revisión del Programa Individual de Atención no conlleva una revisión de Grado, puesto que dichas Revisiones PIA están motivadas por cambios en las circunstancias sociofamiliares u otros, tales como:

- Cambios de cuidador o de domicilio
- Bajas, altas o cambios de servicios, públicos y privados
- Solicitud de servicios públicos - ubicación en listas de espera
- Solicitud de prestaciones económicas vinculadas a servicios privados acreditados
- Solicitud de prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar

– Etc.

Es importante indicar que este aspecto no se tiene en cuenta en este artículo, a pesar de la importancia y trascendencia que tiene y el enorme trabajo que genera. Y tampoco se entiende qué personal realizaría estas revisiones de los Programas Individuales de Atención sin la existencia de una unidad PIA técnico-administrativa.

Con relación a los Informes Sociales necesarios para poder realizar la Revisión del Programa Individual de Atención, parece entenderse tras la lectura del presente artículo, que las personas solicitantes estarán obligadas a acudir a las entidades que correspondan para solicitar dicho Informe Social. Lo cual constituye un grave perjuicio para el ciudadano y la perpetuación de embudos administrativos y técnicos.

Apartado 3

En este apartado se establece que “cuando se tenga conocimiento desde cualquier ámbito que han variado las circunstancias que dieron lugar a la aprobación del Programa Individual de Atención, se iniciará un procedimiento de investigación previa que podrá dar lugar a una revisión”.

No se entiende este “procedimiento de investigación” sin la existencia de una segunda fase del procedimiento que elabore los Programas Individuales de Atención, puesto que se vuelve a insistir que no tiene relación con un empeoramiento de la situación de salud-dependencia (revisión de Grado), sino con un cambio de las circunstancias sociofamiliares. Entonces, tampoco se entiende qué personal realizaría este procedimiento de investigación y posterior revisión de su Programa Individual de Atención, sin la existencia de una unidad PIA técnico-administrativa.

Artículo 21.-Seguimiento y control del Programa Individual de Atención

Apartado 1

Se considera que las alegaciones a este artículo quedan ya expuestas en las desarrolladas en el artículo 20. No obstante, en el mismo tampoco queda reflejado qué personal realizaría estas funciones de seguimiento y control. Una vez más, queda manifiesta la necesidad de la existencia de una unidad PIA técnico-administrativa.

Apartado 2

Sólo se alude a la modificación y extinción del servicio o de la prestación, pero no a la suspensión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

a) Cuando la solicitud de inicio del procedimiento se hubiera registrado antes de la entrada en vigor de este Decreto y se hallare en la fase de inicio sin ninguna actuación posterior, se le aplicará íntegramente la nueva regulación.

La fase de inicio comprende hasta el momento previo a la valoración del grado de dependencia, anterior al Dictamen Técnico Facultativo emitido por los equipos técnicos. Siendo de esta manera y teniendo en cuenta las circunstancias actuales del Servicio de Valoración y Orientación a la Dependencia II, nos situaríamos en un dato en torno a los 6000 expedientes. Ello conllevaría la elaboración de requerimientos individualizados para la aportación de los documentos que, según establece el proyecto de decreto en su artículo 5, deben adjuntarse con la solicitud y que son:

- Declaración de preferencia de servicios y/o prestaciones.
- Declaración de cuidador/a no profesional.
- Declaración responsable del grado de parentesco que les une.
- Copia simple del IRPF, o en su defecto, declaración responsable sobre capacidad económica y patrimonial.
- Copia simple del libro de familia del/la guardador/a de hecho, o en su defecto, certificado municipal de convivencia.
- Informe Social.

b) Cuando el procedimiento estuviera en la fase de instrucción el momento de la entrada en vigor de este Decreto y no se hubiera determinado el grado de dependencia de acuerdo a la anterior regulación, la persona interesada podrá optar a que su solicitud se tramite de acuerdo a la nueva regulación.

El número de expedientes pendientes de ser dictaminados y ya valorados, a fecha de la emisión de estas alegaciones, se encuentra en torno a los 1300 expedientes. En estos casos se producirá una paralización inmediata en su gestión, ya que será necesario informarles de manera individualizada de la posibilidad de acogerse a la nueva regulación.

Cuando el proyecto de decreto regula esta posibilidad está sometiendo a los Servicios de Dependencia del Gobierno de Canarias a la obligatoriedad de seguir manteniendo al colectivo de valoradores/as divididos en dos grupos de trabajo, esto es:

- Personal valorador que asumirá aquellos expedientes que se deban resolver de acuerdo a la nueva regulación. Reseñar que aquellas personas que habiendo sido valoradas decidan acogerse a la nueva regulación carecen de la pertinente propuesta preliminar del Programa Individual de Atención, así como del resto de documentación anteriormente reseñada. Situación que tendrá que ser subsanada antes de poder ser emitido el pertinente Dictamen Técnico Facultativo.
- Personal valorador que asumirá aquellos expedientes que según establece este apartado optasen por continuar con la regulación anterior, así como aquellos expedientes que ya dispongan de Reconocimiento de Grado de Dependencia y se encuentren a la espera de la elaboración de su Programa Individual de Atención.

Actualmente los expedientes que se están trabajando en la unidad PIA técnico-administrativa corresponden al segundo semestre del año 2015, situación que se alargará en el tiempo al menos 3 años más, debido al retraso acumulado.

Teniendo en cuenta la diferencia en la carga de trabajo de las distintas entidades municipales, se producirá un perjuicio a los solicitantes del reconocimiento de la Situación de Dependencia, ya que dependiendo de su lugar de residencia los tiempos de tramitación de su expediente variarán.

Se desprende de esta Disposición Transitoria un desconocimiento de la carga laboral administrativa y técnica que lleva implícita, así como del poco personal con el que el Servicio dispone para llevarla a cabo. Sin mencionar el menoscabo que va a suponer en todas las personas cuyas solicitudes se vean afectadas por el retraso que el desarrollo de todas estas gestiones requiere.

DISPOSICIONES FINALES.

Cuarta. Entrada en vigor.

Se considera que un cambio de procedimiento de tal magnitud debería, en primer lugar, haber sido abordado desde la perspectiva de un pilotaje previo, que diera alguna garantía de éxito, que ayudase al personal que va a quedar asumiendo el mismo a formarse en sus nuevas funciones, en donde todos los agentes que intervienen en este cambio de procedimiento hubiesen podido hacer aportaciones al mismo que lo mejoren y enriquezcan, donde realmente se viese una intención REAL de acortar procedimiento y simplificar el proceso.

Este periodo de transición es inviable cuando se establece que el procedimiento entra en vigor al día siguiente de su publicación.

En la primera página del borrador se hace alusión a derogar el decreto 54/2008 que versa lo siguiente “ todo ello respondiendo al objetivo de simplificar la tramitación administrativa en aras a propiciar la consecución de una respuesta administrativa más ágil y eficaz a las solicitudes de la ciudadanía”. En virtud a este precepto cabe destacar que se pretende cambiar un procedimiento sin consenso previo, sin contrastar con los técnicos que ejecutan la acción, el trabajo de campo y que han venido desarrollando la labor profesional en materia de implementación del SAAD. Tampoco se ha tenido en cuenta los déficits con los que se ha enfrentado el personal del Servicio de Dependencia durante más de diez años, donde unos colectivos más que otros, pero en definitiva en mayor o menor medida, todos afectados por la implantación de este nuevo procedimiento, hubiéramos podido realizar aportaciones constructivas, con el único objetivo de mejorar LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. Bajo esta premisa se emite un proyecto de decreto con propuestas que, lejos de dar calidad a la intervención, supondrá un receso insostenible cualitativo y cuantitativo.

Antes de dar por finalizadas las presentes alegaciones, se quiere ofrecer información cuantitativa de la situación actual del Servicio y trasladar, tanto a la Administración competente como a la opinión pública, los datos de gestión a fecha de la realización del presente documento, recalcando que con el presente proyecto de decreto y dada la situación de partida que debemos afrontar, el procedimiento que pretende regular, lejos de simplificarse y de acortar los tiempos de respuesta, supondrá un obstáculo más para la efectiva y real implantación del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia en Canarias.

Solicitudes

- Número de solicitudes registradas en el servicio: 46463
- Número de solicitudes que se registran mensualmente: Entre 300-400
- Número de solicitudes grabadas en el sistema: 43773
- Número de solicitudes pendientes de grabar en el sistema: 2690.

Existe un retraso de grabación de solicitudes de entre 7-8 meses. Actualmente se está procediendo a la grabación de solicitudes con fecha de registro de entrada de abril de 2018.

- Un 80% de las solicitudes registradas precisan de subsanación, lo que se traduce en ampliar en un mes el retraso la grabación de las mismas.

Valoraciones de Grado

- Número de expedientes pendientes de valorar: 3282
- Número de valoraciones realizadas mensualmente por cada técnico/a: 48
- Número total de valoraciones mensuales: 432

En la actualidad se están gestionando las citas para proceder a la valoración de grado de los expedientes registrados con fecha de solicitud del primer semestre de 2017.

Sin contar las revisiones de grado de oficio, las cuales no están contabilizadas, existen 3282 solicitudes pendientes de valorar. Este dato fluctúa constantemente, ya que se dan diversidad de situaciones por las que un expediente ya citado, e incluso valorado, debe ser nuevamente incluido en el proceso de citación, tales como: situaciones imprevistas que puedan acontecer tanto a la persona solicitante como al personal valorador o a petición del equipo técnico correspondiente.

Existen 11 técnicos activos valorando las situaciones de dependencia, por lo que se estima que conforme a la ratio actual se tardaría aproximadamente 8 meses en gestionar únicamente estas valoraciones.

Dictámenes

- Número de valoraciones pendientes de dictamen: 1287
- Número de dictámenes que se realizan mensualmente: aproximadamente 200.

Se estima que para la resolución de los 1287 expedientes pendientes de dictaminar sería necesario un mínimo de 6 meses, eso sin contar con el flujo de expedientes que sigue llegando a los equipos técnicos.

Elaboración de programas individuales de atención

- Número de expedientes pendientes de asignar a los técnicos PIA: 2010

Existe un retraso de elaboración de los programas individuales de atención de unos 3 años. Actualmente se está procediendo a la asignación de expedientes con fecha de registro de entrada del segundo semestre de 2015.

Existen 12 técnicos activos realizando los programas individuales de atención, por lo que se estima que conforme a la ratio actual se tardaría aproximadamente 10 meses en gestionar únicamente estos programas individuales de atención.

Se contabilizan unas 1744 instancias relacionadas con los programas individuales de atención pendientes de estudio y gestión, que en un alto porcentaje generan revisión en ésta fase. Actualmente, se están asignando a los técnicos instancias que requieren de revisión con fecha de registro de entrada de julio de 2017.

- Número de expedientes con propuesta de programa individual de atención sin resolución: 897. Se estima que son resueltos por mes unos 280 expedientes, por lo que se calcula que conforme a la media actual se tardaría aproximadamente 3 meses en generar dichas resoluciones.

(Se considera importante dejar constancia de las 5330 Resoluciones de extinción por fallecimiento que se encuentran pendientes de realizar)

Según los datos anteriormente expuestos en relación al tiempo de espera en cada una de las fases se aprecia una media de 3 años desde que se presenta la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia hasta que se resuelve el programa individual de atención.

CONCLUSIONES

Tras el estudio y análisis riguroso y exhaustivo del proyecto de decreto, se concluye que la aprobación del mismo no va a suponer una disminución en los tiempos de tramitación de los expedientes, sino que supondrá un incremento considerable del actual retraso que soporta el Servicio, donde el tiempo de resolución desde que el expediente entra en el Sistema hasta que se resuelve alcanza los tres años.

También se paralizará de forma inmediata la gestión de 6000 expedientes a los que habrá que requerir nueva documentación, entre otras, el informe social realizado por otras entidades locales, generando un colapso técnico-administrativo, tanto en dichas entidades como en el Servicio de Dependencia. Dentro de la gestión de estos 6000 expedientes, 3282 ya se encuentran en el proceso de citación para la valoración de dependencia. Esto implica que también se va a paralizar de forma inmediata dichas valoraciones y, por tanto, el trabajo del personal valorador que tienen asignadas estas funciones. Además, también se tendrá que iniciar un proceso de formación de todo el personal valorador en ambas direcciones, procedimiento de valoración y PIA, ya que al encontrarse disgregado en la actualidad no podrían desarrollar las funciones que se le asignan a corto plazo. Todo ello supondrá situar a las personas dependientes y a aquellas cuya solicitud está pendiente de resolución en cualquiera de sus fases ante una desprotección y dejadez institucional absoluta.

El proyecto de decreto no simplifica el procedimiento, en realidad lo complica y desvirtúa, unificando dos fases hasta ahora claramente diferenciadas, ya que el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) se inicia una vez se ha resuelto el Reconocimiento del Grado. Es imprescindible el mantenimiento del procedimiento en dos fases, una fase inicial para la valoración de Grado y, tras haberse resuelto el Reconocimiento de dicho Grado, una segunda fase para la elaboración del PIA. Únicamente cuando la persona tiene reconocido el Grado de Dependencia es cuando se puede dar una información veraz y concreta al ciudadano acerca de los servicios y prestaciones a los que pudiera acceder, ya que queda supeditado al mismo.

Por todo ello, se considera que anunciar que este proyecto de decreto va a reducir los tiempos de espera supone engañar a la ciudadanía. Además, la unificación del proceso de valoración de Grado y la elaboración del PIA en una sola visita domiciliaria, hace prever, en base a la experiencia profesional, que dichas visitas tendrán una duración mínima de tres horas. Se considera que esto supondrá saturar de información a la persona y a sus familiares, sin necesidad de exponerles a tal situación, ya que dicha información no es la adecuada a su realidad. Y peor aún, aproximadamente el 25% de los casos valorados resultan "Sin Grado", por lo que en todos estos casos, se les estaría saturando de información innecesariamente.

Asimismo, se añade como preceptiva documentación hasta ahora no requerida (por ejemplo, el informe social) y se complica y alarga el proceso de presentación de la solicitud, debido, entre otros factores, a los tiempos de espera que conllevará la elaboración de los informes sociales por parte de las diferentes instituciones.

En resumen, la complejidad excesiva que requiere la presentación de la solicitud, la saturación de información a la que se somete al ciudadano y el excesivo tiempo que durará la visita

presencial supone un maltrato institucional a las personas solicitantes y a sus familiares, considerando especialmente las delicadas situaciones de salud que presentan.

Estas son las consecuencias inmediatas de la aprobación del presente proyecto de decreto. A largo plazo, tampoco parece que el proyecto de decreto vaya a suponer la vía correcta para que Canarias deje de estar de una vez por todas, a la cola de la Dependencia, cuando por una parte se desvirtúa el papel fundamental que el informe social representa para el desarrollo del PIA, en base al Grado de Dependencia, incorporándolo en el momento de la solicitud y, por otra, deja abierta la posibilidad de externalización prácticamente de todo el procedimiento, perdiéndose criterios de objetividad, equidad e imparcialidad, debido a la alta profesionalización que se debe adquirir tanto para el desarrollo del proceso de valoración de Grado, como para el posterior Trámite de Consulta y elaboración del PIA.

Por último, es importante reflejar que el actual decreto de procedimiento (DECRETO 54/2008, de 25 de marzo) sería eficaz con la implementación del mismo en su totalidad y si se contara con un gestor informático de expedientes y el personal, la dotación y la distribución presupuestaria adecuada.